

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DEBIERAN INFORMAR LA TIPIFICACIÓN DE LA
VIOLACIÓN DE LA ESPOSA POR PARTE DEL ESPOSO**

ANA LUCÍA MOLINA SOLARES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DEBIERAN INFORMAR LA TIPIFICACIÓN DE LA
VIOLACIÓN DE LA ESPOSA POR PARTE DEL ESPOSO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ANA LUCÍA MOLINA SOLARES

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br.	Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Eddi Giovanni Orellana
Vocal:	Lic.	Gamaliel Sentés Luna
Secretario:	Lic.	Mario Monzón

Segunda Fase

Presidente:	Licda.	Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Lic.	Hugo Salguero
Secretario:	Lic.	Carlos Humberto Mancio Bethancourt

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

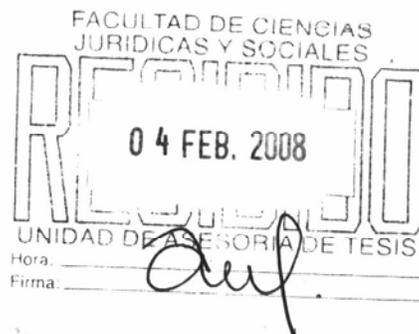
Lic. Oscar René de León Ovalle.
Abogado y Notario.

Av. Reforma 1-90 zona 9, Edificio Masval, Oficina 202.
Guatemala, C. A. Tels. 41451135-55961166.



Guatemala, 30 de enero del año 2008.

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento con el cargo recaído en mi persona, de conformidad con la resolución emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha catorce de junio del año dos mil siete, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **ANA LUCIA MOLINA SOLARES**, el cual se titula "**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE DEBIERAN INFORMAR LA TIPIFICACION DE LA VIOLACION DE LA ESPOSA POR PARTE DEL ESPOSO**".

Para cumplir con mi función, sostuve con la autora del presente trabajo varias reuniones, analizando los diferentes aspectos del mismo, haciéndole las observaciones que estimé pertinentes, las cuales fueron acatadas por la estudiante **Molina Solares**, quien puso de manifiesto toda su capacidad para un mejor desarrollo de la investigación realizada.

Por lo anterior, me es grato informarle que **OPINO FAVORABLEMENTE** del trabajo realizado por la estudiante Ana Lucía Molina Solares, el cual reúne los requisitos exigidos por el Normativo de tesis de esta casa de estudios. Dictamen emitido en observancia del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, porque: a) Se hizo uso de los métodos inductivo y deductivo; b) la técnica de investigación documental está acorde al mismo, c) Se revisó la redacción del trabajo, así como la gramática y la ortografía pertinente; d) las conclusiones y recomendaciones fueron formuladas de manera clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis, y así contribuir a resolver el problema de los Fundamentos Jurídicos que debieran informar la Tipificación de la Violación de la esposa por parte del esposo, e) la bibliografía consultada en la tesis fue de índole nacional e internacional, lo que permitió hacer un análisis comparativo; f) El Trabajo por su proyección contribuye grandemente al desarrollo del Derecho de las mujeres en Guatemala, contribuyendo científicamente en esta materia objeto de estudio.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,

Atentamente,


Oscar René de León Ovalle
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de febrero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SANDRA ELIZABETH AGUILAR GONZÁLEZ DE FALCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA LUCÍA MOLINA SOLARES, Intitulado: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DEBIERAN INFORMAR LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA ESPOSA POR PARTE DEL ESPOSO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/ragm



Licda. Sandra Elizabeth Aguilar González

ABOGADA Y NOTARIA.

Avenida Reforma 1-90 zona 9 Edificio Torre Masval 6°. Nivel, Oficina 602
Telefax 23319661- 55068243

Guatemala, 8 de febrero de 2008.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria

Estimado Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el fin de manifestar que por providencia de fecha doce de febrero de dos mil ocho, emanada de esta Unidad he servido de Revisora de Tesis a la Bachiller Ana Lucía Molina Solares, y que oportunamente procedo a emitir Dictamen correspondiente.

Atentamente le informo que **REVISE** la Tesis de la Bachiller Ana Lucía Molina Solares, la cual se titula **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DEBIERAN INFORMAR LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA ESPOSA POR PARTE DEL ESPOSO”**. Es de indicar que el contenido científico del trabajo es de carácter jurídico y social dentro del ámbito del Derecho de familia, en el que se desarrolla lo relativo a los derechos que tienen las mujeres dentro de su hogar alineados a poder gozar de su independencia dentro del marco de la ley.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos y llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud, de acuerdo con el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público**: a) Se hizo uso de los métodos inductivo y deductivo; b) La técnica de investigación documental está acorde al mismo; c) Se revisó la redacción del trabajo, así como la gramática y la ortografía pertinente; d) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis y así contribuir a resolver la problemática planteada; e) La bibliografía utilizada es de índole nacional e internacional, que permitió realizar un análisis comparativo; f) El trabajo por su proyección contribuye grandemente al desarrollo del Derecho de las mujeres.



Asimismo, se procedió a hacerle algunas correcciones para el mejor desarrollo de la tesis, en especial en las conclusiones y recomendaciones en cuanto su redacción, con el objeto de tener una mejor visión sobre el contenido del trabajo; por tal motivo considero que la presente investigación, llena los requisitos que exige el Normativo, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para su orden de impresión, y el Examen General Público, y posteriormente optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, atentamente,



Licda. Sandra Elizabeth Aguilar González
Revisora
Colegiado 4,273
Sandra Elizabeth Aguilar González de Falco
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA LUCÍA MOLINA SOLARES, Titulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DEBIERAN INFORMAR LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA ESPOSA POR PARTE DEL ESPOSO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

Effl



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
Guatemala, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida y la oportunidad de desarrollarme como persona integral. Por abrirme las puertas de las mejores oportunidades para aprender y mejorar cada día.

A MIS PAPÁS: Por acompañarme en cada uno de mis pasos, por darme su apoyo, comprensión y paciencia; por alentarme, por ser mis primeros maestros de la vida, por luchar conmigo a lo largo de este camino y por darme su amor.

A MI FAMILIA: A mis siete hermanos, a mis abuelas, tíos y primos. Y principalmente a mis tías: María Elena, Anabella, Sandra, Mayra y Ana Cristina por toda su ayuda, apoyo y cariño.

A MIS AMIGOS: Principalmente a Vivi, Mary, Heidi, Angelica, Linda, Marisol, Karen y Silvana, por compartir conmigo los mejores momentos de mi vida.

A: la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios, el recinto en donde cultivé una formación integral para ejercer con rectitud la profesión.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Delito y violación.....	1
1.1 Clasificación delos delitos.....	1
1.2 Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor.....	3
1.2.1 Características.....	3
1.2.2 Clases.....	3
1.3 Los delitos sexuales en el derecho penal.....	4
1.4 La violación.....	10
1.4.1 Breve historia.....	10
1.4.2 Concepto.....	11
1.4.3 Modalidades.....	12
1.4.4 Elementos.....	12
1.4.4.1 Elemento material.....	12
1.4.4.2 Elemento interno.....	14
1.4.4.3 Elemento subjetivo.....	14
1.5 Sujetos.....	14
1.5.1 Clases de sujetos activos.....	14
1.6 Características de la conducta delictiva sexual.....	15
1.7 Derechos violados por la violación sexual.....	16

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Derechos humanos... ..	19
2.1 Derechos humanos de las mujeres.....	20
2.2 Instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las mujeres.....	23
2.2.1 Instrumentos internacionales.....	23
2.2.2 A nivel nacional.....	29
2.3 Avances que han sufrido las leyes guatemaltecas para amparar los derechos humanos de las mujeres.....	33

CAPÍTULO III

3. Relaciones de poder Ínter genéricas.....	39
3.1 Violación de los derechos humanos de las mujeres.....	41
3.1.1 Violaciones al derecho de integridad personal.....	42
3.1.2 Violaciones al derecho de libertad.....	43
3.1.3 Violaciones al derecho de igualdad.....	44
3.2 La violencia contra las mujeres.....	45
3.3 Actos de violencia contra la mujer.....	47
3.3.1 Violencia social.....	48
3.3.2 Violencia emocional y psicológica.....	48
3.3.3 Violencia física.....	49
3.3.4 Violencia sexual.....	49
3.4 Actos de violencia en el hogar.....	49

	Pág.
3.4.1 Aspectos.....	52
3.4.2 Fases de la violencia contra la mujer en el hogar.....	53
3.5 Violencia contra las mujeres maduras.....	53
3.6 Daños que la violencia provoca en las mujeres.....	55

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de tipificar la violación conyugal como delito.....	57
4.1 El matrimonio en Guatemala.....	57
4.1.1 Fines del matrimonio.....	59
4.1.1.2 Derechos y obligaciones del matrimonio.....	60
4.2. Debito conyugal.....	61
4.3. Violación sexual de la mujer por el esposo.....	64
4.3.1 Concepto.....	64
4.4 Clases.....	65
4.4.1 Variables asociadas a la ocurrencia de la violación sexual marital relacionadas a la mujer, al hombre y a la pareja.....	68
4.5 Consecuencias de la violación sexual marital.....	72
4.6 La necesidad de tipificar la violación marital como delito.....	74
4.6.1 Situación legal en Guatemala.....	74
4.6.2 Por qué es necesaria la tipificación como delito y no como agravante.....	77

CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	84

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer ha sido, desde tiempos remotos, una cadena que ha amarrado el futuro de las mujeres en el mundo entero; deteniéndolas y evitando que se desarrollen como un ser humano íntegro y único. Este lazo que sostiene el futuro de miles de mujeres tiene como consecuencia bloquear el desarrollo de muchos países en el mundo; pues, como es sabido, el 70% de la humanidad se forma por población femenina.

El estereotipo de las mujeres maltratadas es que suelen pasar muchos años antes de poder reconocer y admitir distintos tipos de violencia, aunque desde afuera sean plenamente visibles. Esta dificultad es particularmente acentuada en el caso de la violación marital, a la que no se le hace referencia explícita en la ley, dando por sentado que se trata de “algo más” dentro del cuadro global del abuso.

De acuerdo con los antecedentes de violencia, se realizó el presente trabajo, habiéndose planteado en el plan de investigación la siguiente hipótesis: “Es importante legislar acerca de la violación sexual de la mujer por su esposo, porque los derechos humanos de la mujer establecen que tiene derecho y libertad de decidir sobre su sexualidad”. Asimismo, se planteó como objetivo, determinar la necesidad de regular la tipificación de la violación sexual marital como un delito y no como un agravante.

En el presente informe se utilizaron los métodos deductivo, inductivo analítico, comparativo y de síntesis, así como las técnicas bibliográficas, de análisis y de contenido para la eficaz recolección de la información valiosa sobre doctrinas, documentos y legislaciones de otros Estados que enriquecen este documento y que muestra datos importantes que hacen constar la laguna legal existente en el ordenamiento jurídico en relación a la violación marital.

El trabajo de investigación se estructuró en cinco capítulos, de la forma siguiente:

El primer capítulo hace referencia a los antecedentes del tema central; es decir, se explica brevemente lo que es el delito y la violación, se hace una reseña histórica de lo que es un delito y qué es una violación, se enuncian las características y la delimitación al delito sexual. El segundo capítulo se refiere a los derechos humanos de las mujeres, cuáles han sido los avances que han tenido a lo largo de la historia y su trascendencia en la legislación guatemalteca. En el tercer capítulo se explica cada una de las clases de violencia que hay para las mujeres y, los daños que causa. En el cuarto capítulo se hace específico y claro lo que es la violación sexual de la mujer por el esposo, las clases, las variables y las consecuencias de este acto delictivo. En el quinto capítulo se realiza un análisis que enfoca la necesidad de tipificar la violación sexual de la mujer por el esposo como un delito y no únicamente como un agravante, como lo regula el Código Penal.

CAPÍTULO I

1. Delito

El delito ha sido definido como una conducta típica, (se encuentra tipificada en la ley), antijurídica (contra el derecho), culpable y punible. Supone una acción o una omisión tipificada y penada por la ley.

El delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de ser de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales dado que siempre ha sido una valoración jurídica, que ha sufrido modificaciones y que las mismas han tenido como consecuencia el desarrollo de la humanidad.

Roma le llamó Noxia al daño, concepto que se amplió con el concepto de “crimen y delictum”. Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, acto o hecho delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

1.1 Clasificación de los delitos

Existen varias figuras penales que son comunes en las todas las legislaciones, y otras figuras que pueden variar llegando al ámbito civil o administrativo.

Entre las clasificaciones se encuentran:

- a) Delitos comunes: Son los atentados contra el patrimonio, persona, familia, estado, y otros tantos que no se clasifican como políticos.
- b) Delitos políticos: Son aquéllos que tienen por objetivo atentar contra la estabilidad de un régimen político determinado. No buscan el beneficio personal, directamente, del delincuente, sino que buscan cambiar una situación por vías fácticas de violencia. Pueden ser por ejemplo la sedición, revolución, y otros tantos que se dan en las situaciones de inestabilidad política.

Según el momento de su consumación:

- c) Delitos instantáneos: son aquellos que se consuman en un solo instante.
- d) Delitos instantáneos con efectos permanentes: son aquellos delitos que se consuman o se ejecutan en un solo instante pero sus efectos se prolongan con el transcurso del tiempo.
- e) Delitos continuados: es cuando el sujeto activo tiene como finalidad obtener un resultado, pero para tal efecto es necesarios que se cometan diversas acciones para que se realice tal cometido. Esto se encuentra regulado en el Artículo 71 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República
- f) Delitos continuos o permanentes: son los delitos cuya realización se consuma a cada momento es decir que puede durar un tiempo indeterminado.

1.2 Delito contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor

En los delitos contra la libertad, seguridad sexual y el pudor, el hecho atenta contra la libertad y seguridad en materia erótica que tienen las personas y contra el pudor en materia sexual.

1.2.1 Características:

- a) La acción preponderante del hecho recae en materia sexual, se requieren de acciones directas que tiendan a limitar o lesionar la libertad o seguridad sexual a través de actos que ofendan al cuerpo de la persona.
- b) La acción de carácter erótico ejecutada contra el sujeto pasivo produce un daño o un peligro al bien jurídico tutelado

1.2.2 Clases

Los delitos que nuestro Código Penal vigente con carácter de sexuales son los siguientes:

- a) La violación en sus formas (Art. 173)
- b) Estupro (Art. 176-178)
- c) Abusos deshonestos (Art. 179-180)
- d) Rapto (Art. 181-187)
- e) Corrupción de menores (Art. 188-190)
- f) Atentados contra el pudor (Art. 191-196)

1.3 Los delitos sexuales en el derecho penal

Al formar grupos sociales las personas establecen la normativa a la que deberán regirse para ser parte del tal grupo, por ello se establece que todas las culturas tienen seis elementos básicos:

- Creencias: Son ideas compartidas de cómo opera el mundo.
- Valores: Son normas de carácter moral.
- Normas y sanciones: establecen cómo debe ser el comportamiento de las personas.
- Símbolos: Todo aquello que representa un significado.
- Idioma: Medio primario para captar, comunicar, discutir, cambiar y transmitir conocimientos y transmitirlo por generaciones.
- Tecnología.

Al unir cada uno de estos elementos se pueden crear o modificar normas jurídicas convirtiendo al derecho como un conjunto de creencias, símbolos y valores que a través del tiempo se transmiten de generación en generación. El análisis y la formulación de la doctrina jurídica toma como punto de partida el estudio y establecimiento de los valores, creencias y símbolos que el derecho va a preservar.

El derecho penal utiliza los símbolos para crear en la conciencia de las personas una abstinencia hacia determinada conducta. Por ello el derecho penal tiene una doble función: una instrumental y otra simbólica.

El derecho penal establece como uno de sus principios fundamentales el de la necesidad de la pena; es decir, primero debe establecerse que tan necesaria es la pena o si existe alguna forma alternativa de dar respuesta al conflicto.

Juan Bustos Ramírez explica:

“... El derecho penal no es algo que se fundamente en sí, sino que es en un último caso una amarga necesidad”.¹

El derecho penal tiene una función simbólica y otra instrumental, éstas son explicadas por Bustos Ramírez de la forma siguiente:

“...la primera dice relación con lo que es la pena, esto es, autoconstatación del Estado, y la segunda, con su aplicación, sea general (por el hecho del establecimiento de la ley) o específica (respecto a una persona determinada: imposición de pena)”²

Por ello, se establece que la función simbólica del derecho se encuentra referida a la pena “justa” y la función instrumental a la pena “útil”.³

La función simbólica del derecho penal, es la reafirmación del Estado en sus valores, es decir, en la protección de bienes jurídicos; sin embargo, esto puede tener un efecto negativo, o bien presentar algún efecto positivo.

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Necesidad de la pena, función simbólica y bien jurídico medio ambiente**, Págs. 101 y 107.

² **Ibid.** Pág. 107

³ Baratta, Alessandro **Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica**. Pág. 38

Bustos Ramírez, explica: “ Esto es, que puede servir exclusivamente para encubrir la falta de capacidad del Estado para la resolución de un problema dando la sensación al ciudadano que existe preocupación por él, no obstante que la realidad es otra, con lo cual subsiste el problema y más aún se profundiza. Pero puede tener un efecto positivo, cuando permite dar una determinada sensación de igualdad entre los ciudadanos, esto es, que también aquellos que sustentan el poder pueden ser sometidos a la justicia”⁴.

La función simbólica “se basa en las teorías clásicas, “declarativas” de la pena, a partir de Emile Durkeim y que ahora son “repropuestas” en el ámbito de la teoría de la prevención general positiva o prevención integración” .⁵

“... La función de la pena no va dirigida ni a los infractores actuales ni a los potenciales, sino sobre todo a los ciudadanos fieles a la ley, a los que se supone, tengan una tendencia “espontánea” a respetarla. Frente a ellos, la previsión o aplicación de penas no tienen la función de prevenir los delitos (prevención negativa) sino la de reforzar la validez de las normas (prevención positiva): esto significa restablecer la “confianza institucional” en el ordenamiento quebrantado por la percepción de desviación. Uno de los principales representantes de esta teoría define el fin de la pena como el de “entrenar a los ciudadanos en el ejercicio de la validez de la norma”.⁶

⁴ **Ibid.** Pág. 101

⁵ **Ibid.** Pág. 52

⁶ Jackobs, citado por Bartta, Alessandro. **Ob. Cit;** Pág. 54

Otra significación, se refiere a la idea de que el Estado expresa interés por las necesidades elementales de los y las ciudadanas; y por lo tanto éste hace todo lo posible para satisfacerlas a través de los medios que tiene a su disposición.

Se debe analizar, que pueden haber ciertos criterios que permiten la deficiencia, inexistencia, o falta de voluntad política para elaborar una política estatal encaminada a atender determinada conflictividad social, como sucede en caso de la violencia contra las mujeres; debido a que en esa coyuntura se preste atención a otras temáticas como la creación de nuevos impuestos, la inversión en el país entre otros. Sin embargo sin ánimo de justificar esta conducta política, existen ciertos aspectos comprensibles debido al nivel de cultura patriarcal y machista de algunos países como Guatemala, que permiten estos actos de violencia.

En este contexto de exigencia ciudadana y respuesta estatal la democracia es sustituida por la comunicación entre políticos y su público. Esto da como resultado que la política tome la forma de espectáculo, de ahí que los programas de decisión se orientan no tanto a modificar la realidad, sino a modificar la imagen de la realidad en los espectadores; no tanto a satisfacer las necesidades reales y la voluntad política de los ciudadanos como más bien, a seguir la corriente de la llamada opinión pública.⁷

Al respecto Bustos Ramírez explica que el derecho penal ha servido para: "...neutralizar algunas desde un punto de vista instrumental, o para neutralizar las mentes de los ciudadanos desde un punto de vista simbólico, hacerles creer que

⁷ Baratta, Alessandro. **Ob. Cit.** Pág. 53

se está haciendo de todo (esto es, pura ideología en el sentido negativo del término)".⁸

Esta situación ha ocurrido en los delitos sexuales cometidos contra las mujeres, en donde se ha creado una ficción, en la que el Estado, a través de la función del Derecho penal, presuntamente se ha encargado de dar respuesta a la violencia sexual contra las mujeres a través de tipificar en la normativa legal ciertos delitos.

La doctrina jurídica tradicional ha estado muy condicionada por el concepto de débito conyugal (es decir, la obligatoriedad recíproca de complacer sexualmente al cónyuge). En los hechos, debido a los estereotipos culturales acerca de la sexualidad masculina y femenina, el débito conyugal se entiende como el derecho del marido a exigir sexo de la esposa. Se consideraría insólito que una esposa pretendiera exigir sexo de su marido.

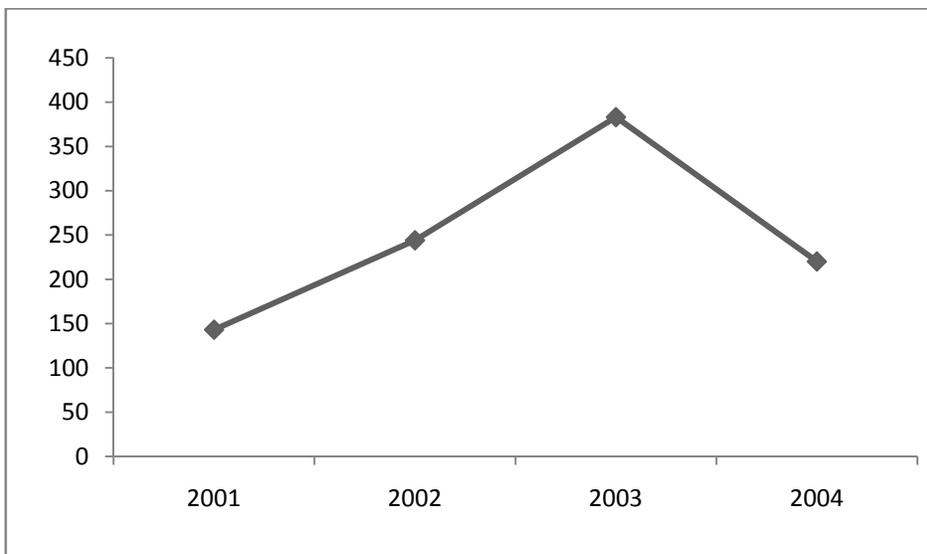
Aún hoy existen personas que se apegan al criterio del débito conyugal y, por tanto, no reconocen la violación marital.

Algunos legisladores, si bien no sostienen abiertamente este criterio, lo reflejan de modo indirecto; por ejemplo, no dando cabida a la acción penal. Para esta negativa, se alega que es un delito muy difícil de probar, que es una intrusión en la intimidad de las parejas o que una condena (o simplemente un juicio por violación) haría imposible la "reconciliación" posterior de una pareja. Otros, en cambio, tienen una posición definida en defensa de los derechos de las mujeres a su integridad y libertad sexual.

⁸ Bustos Ramírez. **Necesidad de la pena, función simbólica y bien jurídico medio ambiente.** Pág. 109

Esta corriente jurídica, si bien tiene en cuenta las expectativas legítimas de reciprocidad sexual entre cónyuges o convivientes, sostiene que no pueden ser exigidas por la fuerza

Un estudio de la Misión de Verificación de Derechos Humanos para Guatemala - MINUGUA-, reflejó que el delito de violación aumentó de 2001 a 2003, como se muestra en gráfica siguiente:



Es necesario hacer referencia que la elaboración doctrinaria e ideológica de los delitos sexuales, han sido pensados y elaborados a partir de los interés masculinos y la concepción tradicional de la mujer. Por lo que a pesar de la existencia de símbolos, en la norma legal, que tienden a la tutela de la libertad sexual de las mujeres, éstos se construyen en base de los intereses de determinado grupo, teniendo como consecuencia no atender las necesidades de las partes afectadas.

El delito de violación como un símbolo de castigo, por parte del poder punitivo estatal al trasgresor existe, pese a ello tal símbolo no se aplica de forma positiva dentro del matrimonio. Pues se justifica el débito conyugal, bajo el supuesto de que éste constituye un derecho y en todo caso, una eximente. La carencia de este símbolo se refuerza, además en percepción popular, en la que no es planteado como un delito sino como un deber más de la mujer dentro del matrimonio.

Se concluye entonces, que la función simbólica del derecho penal en los casos de violación sexual en el matrimonio es inexistente y por lo tanto, tampoco se da la prevención ante tales hechos delictivos; más bien prevalece la creencia popular sobre el cumplimiento de los deberes conyugales.

1.4. La violación

1.4.1 Breve historia

La condición y la posición de las mujeres, a través de la historia, indican las dificultades que han tenido que enfrentar para obtener su autonomía.

Muchas mujeres maltratadas pasan años antes de poder reconocer y admitir distintos tipos de violencia, aunque son plenamente visibles.

En Roma, los delitos sexuales eran considerados como delitos coacción o de injuria, sancionándolos con la pena de muerte.

El derecho canónico consideró la violación como la desfloración de una mujer en contra de su voluntad.

En el derecho penal moderno la violación es: un sinónimo de acceso sexual y dicha infracción sigue siendo penalizada con mucho rigor incluso con la pena de muerte.

1.4. 2 Concepto

Desde el punto de vista legal, la violación se integra: yaciendo con mujer en cualquiera de los siguientes casos: usando de violencia suficiente para conseguir su propósito; aprovechando las circunstancias, ya sean provocadas o no, cuando la mujer se encuentra privada de razón o de sentido o incapaz para resistir; o si la mujer fuere menor de doce años.

La doctrina acepta que la relación sexual sin el consentimiento de la mujer, ya sea por violencia física o intimidación moral, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación. El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo de la ofendida.

Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la determinación de su conducta en materia erótica.

En la violación se contempla una de las infracciones mas graves porque dada la utilización de medios coactivos o impositivos, al daño causado, específicamente contra la libertad sexual, se suman otras ofensas a diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados; estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad física, asalto, lesiones, y homicidio.

1.4.3 Modalidades

En la legislación guatemalteca claramente se manifiestan dos modalidades de violación: la ejecutada con violencia o violación común. Y la violación que consiste en el acceso sexual con personas incapacitadas para resistir el acto por enfermedades mentales o físicas o por su edad, es denominada como violación presunta.

1.4.4. Elementos

1.4.4.1. Elemento material

Se encuentra integrado por sub-elementos:

- a) La acción de yacer con mujer. En la legislación guatemalteca se da el sentido de la palabra yacer al acceso sexual normal. Cópula o acceso sexual,

físicamente se caracteriza por la intromisión sexual del hombre hacia la mujer. No es necesario que el hombre derrame su líquido seminal o se alcance el orgasmo femenino. El daño que sufre la ofendida en su libertad sexual existe, aún cuando su violador haya realizado la totalidad del acto, o bien lo haya interrumpido. Como consecuencia en el delito de violación, el elemento yacer consiste en una relación sexual usando violencia, independientemente de las consecuencias de la cópula. El momento en el que se consuma el delito es la penetración viril.

b) La acción de ser violentada. La violencia es el elemento fundamental del delito, misma que puede ser física o moral. La violencia física es la fuerza material que se emplea para cometer el hecho, es decir, la fuerza material aplicada directamente sobre el cuerpo de la víctima. Pero la fuerza física, de alguna manera implica, fuerza moral que puede causar daño en el sujeto pasivo. La violencia puede consistir en formas delictivas que pueden tener como consecuencia la muerte de la víctima.

c) Violencia moral. La violencia moral se manifiesta por la intimidación, su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona o en llevar a la víctima en estado de angustia por un riesgo o un mal. La violación puede consistir en presión psicológica o manipulación que impida a la víctima resistir.

1.4.4.2 Elemento interno.

1.4.4.3 El elemento subjetivo en la violación es el actuar en contra de la voluntad de la mujer y el deseo de emplear esa violencia para el yacimiento. Por lo que es un delito doloso.

1.5. Sujetos

El sujeto pasivo indica que por la naturaleza del delito y en la legislación guatemalteca es siempre la mujer, sin importar su edad, su estado civil, su oficio o su forma de vida; pues el elemento esencial es el uso de la fuerza.

El sujeto activo debe ser siempre un hombre, por la actividad viril que caracteriza al delito.

1.5.1 Clases de sujetos activos.

Hay dos tipos básicos de violadores: el violador con coraje y el violador con poder.

a) El violador con coraje típicamente es un extraño. Frecuentemente tiene un cuchillo u otra arma. Amenaza a la víctima durante el ataque y puede lastimarla severamente. También le dice que la lastimará en el futuro. Los violadores con coraje, tienen un enorme odio contra las mujeres. Quieren degradar y humillar a sus víctimas. Para las víctimas, el miedo a la muerte es el punto principal con el que tienen que enfrentarse.

b) El violador con poder, usualmente es alguien quien la victima conoce-un amigo, un acompañante, un conocido o un pariente. Raramente amenaza a la victima con violencia física, aparte de la violación en si, y usualmente no lastima a la victima. La mayoría de los violadores, son violadores con poder, quienes violan para experimentar poder y control sobre la victima. Para la mayoría de las victimas, en sus esfuerzos para enfrentarse a la violación, el punto principal es la violación de la confianza que la violación sexual representa.

1.6 Características de la conducta delictiva sexual

Un delito sexual es un acto que atenta contra las costumbres sexuales de la sociedad en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de esa sociedad.

Hay muchos factores que pueden afectar la vida del delinciente, como la desintegración familiar, la falta de supervisión en la niñez y la adolescencia, la carencia de afecto y cuidados, o las condiciones muy poco favorables en la infancia. Todo ello permite que se desarrollen en la personalidad del individuo características sádicas y dominantes. Muestran gran inseguridad, lo que hace que su comportamiento sea tímido, retraído, inhibido, generando falta de comunicación interpersonal y desconfianza.

Su pensamiento es de tipo obsesivo con contenidos sexuales y tiende a ser ilógico ya que tiene una personalidad inmadura y conflictiva. Su afectividad posee un grave trastorno que parte de su conflictiva sexual, es dependiente, de

baja autoestima y la angustia que proyecta está manifestada por la necesidad de controlar sus impulsos sexuales y no poder hacerlo. Presenta alteración de la conciencia y niega sus conflictos y comportamiento asociales y agresivos. Por lo general disminuye su culpa atribuyendo el ataque sexual a su víctima. Su atención y percepción están fuertemente influidas por el contenido sexual de su problemática.

Este comportamiento delictivo está asociado a parafilias, las cuales se caracterizan por impulsos sexuales intensos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones poco habituales. Estos trastornos producen problemas en el desenvolvimiento social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

1.7. Derechos violados por la violación sexual

a) Violaciones al derecho a la integridad personal: La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia. El abuso sexual y el estupro, especialmente los incestuosos. La violencia social a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos. El asesinato de mujeres, especialmente los practicados por maridos, ex-maridos, convivientes y enamorados.

La impunidad de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legitimadores de la opresión de la mujer por parte del hombre.

b) Violaciones al derecho a la libertad: violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula la dependencia, subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona. Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, amante, hermano, hijo. Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer.

c) Violaciones al derecho a la igualdad: Se producen violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intrafamiliar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan victimarias, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violencia ejercida en su contra. Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

Como antecedente se hace preciso desarrollar, lo que constituye un derecho. Según lo indica la *Enciclopedia autodidáctica océano*, derecho “es un conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas, (en toda relación humana), a cuya observancia, las personas pueden ser compelidas por la fuerza”.

Como consecuencia de la anterior definición inferimos que los derechos humanos son derechos que los distintos grupos sociales han elaborado, a lo largo de la historia, creando diversas reglas para su sobrevivencia. Para los primeros grupos de seres humanos esas normas se establecían únicamente por la necesidad de subsistir, sin que hubiera personas o instituciones a cargo.

Esas normas o reglas se apoyaron en valores y principios que los seres humanos iban descubriendo o estableciendo en sus relaciones entre individuos y grupos de personas.

Hay valores y principios morales; es decir, aquellos que regulan nuestra conducta individual y colectiva dentro de los distintos grupos humanos (familia, comunidad, trabajo, etc.) Esos valores son: libertad, igualdad, justicia, solidaridad.

Esos valores se convirtieron en derechos cuando comenzaron a normar las relaciones entre los distintos grupos, ya no de manera casual sino regular, convenida por la comunidad y luego aceptada como obligación por todos.

- **LIBERTAD:** es un valor que emana de la propia naturaleza de los seres humanos en particular.

El primer y fundamental ejercicio de nuestra libertad es el reconocimiento de nuestra propia identidad. No se puede ser libre si no se sabe quiénes somos.

La libertad es conocerse y conocer a los demás; y aceptarlos tal y como son.

No hay libertad cuando existe explotación, mentira, engaño o manipulación.

- **IGUALDAD:** es un derecho que implica no despreciar a ninguna persona; es decir no discriminarla. Hombres y mujeres son iguales en dignidad y derechos, así como en oportunidades y responsabilidades.

- **JUSTICIA:** este valor se cultiva cuando se respeta la convivencia y los demás valores. La justicia refleja protección, por parte del Estado, de los derechos de los ciudadanos.

- **SOLIDARIDAD:** es la forma más segura de sobrevivir en la Tierra. Trabajar en grupo para beneficio de todos y cada uno. Esto no significa que se anule al individuo y sus necesidades particulares; al contrario, se suman a las del conjunto para hacerse una sola y trabajar todos unidos.

La solidaridad es sentir a los demás como lo propio, y que lo propio sea parte de los demás.

- **DIGNIDAD:** Una visión integral de los derechos humanos es aquella que valora la relación armónica, respetuosa y dinámica entre los seres humanos, y entre éstos y la naturaleza. En esta visión integral, tanto los seres humanos como todo lo creado por éstos (incluso las instituciones del Estado) se relacionan con el medio ambiente, teniendo en cuenta que la naturaleza también merece nuestro respeto.
- **LA VIDA, VALOR FUNDAMENTAL:** implica que todo lo existente debe ser valorado, lo cual evidencia el nivel de respeto a la dignidad humano. Este valor es el que nos permite afirmar que todos tenemos los mismos derechos universales e inalienables, y a nadie se le pueden violentar tales derechos.

El reconocimiento de lo que hoy día constituyen estos derechos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano, desde que se estableció la diferencia entre gobernantes y gobernados, lo que también equivale a decir, de aquellos que a través del poder político, económico y coercitivo, han utilizado la fuerza para imponer su criterio, frente a aquellos que han carecido de estos elementos de dominación.

Entonces se puede también definir que los derechos humanos son derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Las mujeres, a través de las distintas épocas, han realizado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de sus derechos humanos.

2.1. Derechos humanos de las mujeres

La Declaración de los Derechos Humanos ha tenido gran trascendencia para la humanidad. No obstante, las mujeres han discutido el hecho de que su nacimiento ha estado fuertemente ligado a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre - varón- es decir, que esos derechos humanos sólo han tenido como referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, pero que ha sido ignorada y se le niega el reconocimiento de sus derechos específicos y simplemente se le incluye como formando parte integrante del hombre.

Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de

cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

El feminismo ha sido el primer movimiento que desafía al patriarcado, al exigir que las mujeres sean tratadas como seres humanos con derechos: el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres.

Los distintos movimientos de mujeres a nivel mundial, han continuado la labor de promoción y vigencia efectiva de los derechos y libertades fundamentales, luchando por una reformulación global de los Derechos Humanos con perspectiva de género, fundamentándose en que si el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, anulan las necesidades, deseos y solicitudes de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas

por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos.

Es así, que entre los conceptos derechos humanos, mujer y violencia, existe una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, nuestro mundo cotidiano revela una realidad bien diversa. El hecho es que la gran mayoría de las legislaciones internas e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; en la actuación de los Estados-Parte comprometidos con los documentos sobre la igualdad que firmaron y ratificaron e inclusive, en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que es considerado como el paradigma de lo humano.

La violencia contra la mujer, constituye un grave problema social a nivel mundial, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes, ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

Se considera que el logro más visible del género femenino, es el de haber colocado en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en todos sus

aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos.

Y, es por ello, que se considera necesario, evaluar la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos, en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos.

2.2 Instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las mujeres:

Las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos han realizado varios esfuerzos en defensa de los derechos humanos de las mujeres. En las conferencias mundiales se ha abordado el tema de la mujer, con resultados muy positivos, así como la aprobación de diversos instrumentos jurídicos y convenciones internacionales, tendientes a corregir la situación de desigualdad y de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

2.2.1 Instrumentos internacionales

- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

(OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.

- Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
- Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.
- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus tres primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.
- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957,

que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer.

- Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.
- . Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.
- Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro. Recoge en sus artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el

matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada mediante Resolución 3318 de la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (P.I.D.E.S.C.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200A de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.): fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta Convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos.
- Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países.
- Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.): la Conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer: mejor conocida como "CONVENCION DE BELEM DE PARA", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.
- Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (C.I.P.D.): realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los

derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.

- Cuarta Conferencia Mundial de Beijing: ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:

a) La Declaración de Beijing: es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la Plataforma de Acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) La Plataforma de Acción: es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas

que deben adoptar durante los próximos cinco años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

2.2.2 A nivel nacional

El Estado dentro de sus fines primordiales contempla el bienestar social, la justicia y la seguridad de todos los ciudadanos, para hacer posible esto se establece, mediante los entes competentes, un ordenamiento jurídico que es extensivo a todas las personas que se encuentran en el territorio de la República.

El ordenamiento jurídico ya mencionado pone énfasis en la primacía de la persona humana, y no está inspirada en los principios del individualismo, por consiguiente tienden a proteger a la comunidad social.

Los principales derechos humanos consagrados en nuestra Constitución se encuentran regulados en los Títulos I y II, se pueden sintetizar así:

- Derecho a la vida, por el cual toda persona tiene derecho a que se respete su vida, desde el momento de su concepción y a lo largo de toda su existencia.
- Derecho a la integridad personal, según el cual toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles.

- Prohibición de la esclavitud y servidumbre, por lo que se prohíbe que el ser humano sea considerado esclavo y que las mujeres sean objeto de tráfico sexual. También se prohíbe que alguien tenga forzosamente que trabajar en determinada profesión o actividad.
- Derecho a la libertad y a la seguridad personal, mediante la cual nadie puede ser sometido a prisión o encarcelamiento arbitrario y en caso de serlo, derecho a ser informado por qué se le detiene, ha ser llevado ante autoridad competente y a ser juzgado expeditamente.
- Reconocimiento de garantías judiciales, mediante las cuales toda persona tiene derecho a ser oída en juicio y que se presuma su inocencia, mientras no se le pruebe su culpabilidad y tener derecho a un juicio justo o de debido proceso; a defenderse por sí solo o mediante abogado.
- Derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley, en caso de ser condenada por sentencia firme por error judicial.
- Principio de legalidad y retroactividad, por el que nadie puede ser condenado por acciones, que al momento de su detención no estuvieran consideradas como delitos.
- .Derecho a la protección de la honra y de la dignidad, según el cual, toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- Derecho a la libertad de conciencia y de religión, por el cual toda persona tiene derecho a elegir, expresar y practicar su religión y sus creencias religiosas.

- Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, según el cual, toda persona tiene derecho a la libre emisión del pensamiento y a expresarse, a través de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin consideración de fronteras, tanto oral como por escrito, de manera impresa o artística o por cualquier otro procedimiento, sin sujeción a censura previa, excepto las responsabilidades ulteriores que deben estar previamente fijadas en la ley.
- Derecho de reunión y de libertad de asociación, según el cual toda persona tiene derecho a reunirse y asociarse libre y pacíficamente, sin que pueda ser obligada a pertenecer a una asociación determinada.
- Derecho de todo hombre y de toda mujer a constituir una familia y contraer matrimonio libremente y así también, el derecho al nombre y apellido de los padres.
- Derecho de los niños y las niñas a que se les proteja por su familia, por la sociedad y por el Estado; derecho que implica que todos los hijos e hijas tienen los mismos derechos ante la ley.
- Derecho al nombre y a gozar de la nacionalidad del país donde se nace, según el cual toda persona tiene derecho a un nombre propio y al apellido de los padres o de uno de ellos, así como derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, sin perjuicio del derecho que tenga a otra y sin que pueda ser privada de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.
- Derecho a la propiedad privada, según el cual tienes derecho a disfrutar de tus bienes a título individual o colectivo y a no ser despojado de tus propiedades sin una razón justificada.

- Derecho de circulación y residencia, que implica transitar por el territorio del país y residir donde se considere conveniente o a salir del país.
- Derechos civiles y políticos, que comprenden participar en los asuntos públicos, votar y ser electo y tener acceso a las funciones públicas.
- Derecho a ser tratado con igualdad ante la ley y a la protección judicial; derechos que implican recibir igual trato ante la ley y sin discriminación, e igualmente a gozar de la protección de la ley, a través de promover recursos efectivos, sencillos y rápidos ante los tribunales de justicia competentes, que le amparen contra actos violatorios a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución, la Ley o convenios internacionales, cuando tales actos sean cometidos por funcionarios públicos.
- Derecho a tener un desarrollo progresivo en los aspectos económicos, sociales y culturales; que no son más que los derechos a la educación, a una adecuada alimentación y a la salud, a la vivienda digna, a un trabajo equitativamente remunerado y ejercerlo en las mejores condiciones; a practicar y disfrutar el deporte y las actividades artísticas y culturales.

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos individuales, civiles y políticos, no fue suficiente, pues mientras no existiera una satisfacción de las necesidades básicas de las personas, como alimentación, salud, vivienda, educación, etc. y que los mismos no fueran consagrados como derechos, no podía garantizarse la dignidad personal y el desarrollo de los pueblos, por lo que de manera gradual se

fueron incorporando en los documentos legales y que se conocen como derechos de segunda generación.

La diferencia con los derechos de primera generación, es que sí requieren por parte del Estado y de los particulares, la realización de acciones positivas para su ejecución y cumplimiento.

2.3. Avances que han sufrido las leyes guatemaltecas para amparar los derechos humanos de las mujeres

Los retos y desafíos que tienen que enfrentar actualmente los gobiernos para disminuir las brechas de inequidad que existen entre mujeres y hombres en los campos económico, social y político son grandes. En la actualidad el gobierno guatemalteco se encuentra en la búsqueda constante de soluciones a las necesidades de la población.

Los esfuerzos de las mujeres por superar estas condiciones y con el fin de promover políticas públicas que den respuesta a dichos problemas de manera directa, se han influenciado por la tenacidad y el nivel organización de movimientos feministas internacionales.

Algunos tratados y normas internacionales ratificados por el Estado guatemalteco son: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y La Convención Belén Do Pará, entre otros.

En el marco jurídico nacional los avances han sido:

La Constitución Política de la República constituye el marco jurídico-político sobre el cual se debe regir la actuación del Estado y su relación para con los particulares, las que serán desarrolladas a través de leyes ordinarias y reglamentos.

a) La Constitución Política en sus artículos del uno al cuatro establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a su familia, y garantiza a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. También establece que las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, que ninguna persona será sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad

b) En el Código de Trabajo se amplió el período pre y post natal de las mujeres, se estableció la responsabilidad compartida en la familia.

c) Se ratificó el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se creó la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley de Violencia intrafamiliar Dto. 97-96. La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la mujer.

d) En el ámbito Civil, se han derogado artículos discriminatorios de la mujer en el matrimonio, modificando artículos como el referido al reconocimiento de los hijos por parte de la madre con sus dos apellidos.

e) En el ámbito penal, se eliminó el artículo que penaba únicamente a las mujeres por adulterio. Además de establecer en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; la libertad sexual como bien jurídico tutelado, y tipificar en su artículo 173 el injusto penal de violación sexual.

f) Se estableció la participación de las mujeres en Comisiones Municipales de la Mujer como los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en todos los niveles y los pueblos mayas, reconociéndose la pluricultural y multicultural que caracteriza a nuestra población. Se creó el artículo que establece la discriminación en sentido amplio como un delito y la ratificación de los Tratados Internacionales que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres.

CAPÍTULO III

3. Relaciones de poder ínter genéricas

Desde tiempos remotos las mujeres han sido consideradas insuficientes para desempeñar ciertos trabajos, esto tiene como consecuencia las relaciones de desigualdad frente a los hombres, lo cual implica pérdida de poder.

Esta pérdida de poder en las mujeres, se ve reflejada en el trato cotidiano hacia ellas: falta de acceso a créditos, a vivienda, estudios, salud reproductiva y sexual, trabajo, éstos encabezan parte de la gran lista de desigualdades que viven diariamente; de ahí que ellas se relacionan vitalmente en la desigualdad y requieren de la fuerza de otros para sentirse seguras y enfrentarse a su cotidianidad

Por el contrario es la los hombres en quienes se ha concentrado el poder político, económico, social, cultural, y se ha ido generalizando a través de un proceso cultural e ideológico llegando a ser el hombre el poder dominante.

El término condición de mujer engloba muchas conceptualizaciones de las cuales inferimos la siguiente: "... una creación histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico."¹⁰

¹⁰Lagarde, Marcela. **Los cautiverios de las mujeres: madre-esposa, monjas, presas, putas y locas**. Pág. 77.

“La condición de mujer engloba su esencia y profundiza en el actuar de las mujeres, sus distintos tipos de relaciones; es decir, que su condición de mujer establece la forma en que las mujeres deben actuar y ser definidas e interpretadas”.¹¹

Por otra parte el término opresión a las mujeres se define como:

“...un conjunto articulado de características enmarcadas en la situación de subordinación, dependencia vital y discriminación de las mujeres en sus relaciones con los hombres, en el conjunto de la sociedad y en el Estado. La opresión de las mujeres se sintetiza en su interiorización frente al hombre constituido en paradigma social y cultural de la humanidad”¹².

Sin embargo se hace necesario resaltar que el paso del tiempo ha hecho que los anteriores conceptos sean inválidos, pues la condición de la mujer ha sido modificada quedando únicamente ciertos aspectos que han sido tomados en contra del género femenino.

A pesar que han sido muchos los avances, las relaciones de desigualdad intergeneracionales aún tienen consecuencias negativas, tales como: inequidad salarial y laboral, falta de acceso a la justicia y a los recursos, y una de las más graves es la violencia. Millones de mujeres en el mundo diariamente enfrentan al verdugo en casa y fuera de ella, violaciones, violencia en el hogar, tráfico sexual, mutilaciones de genitales, etc.

¹¹ **Ibid.** Pág. 81

¹² **Ibid.** Pág. 85

La violencia contra la mujer ha sido un sinónimo de fuerza y poder, que lamentablemente ha sido aprobado y legitimado por la sociedad, por considerar a la mujer “menos que” o “propiedad del” género masculino.

Respecto a la violencia institucionalizada Martín Baró explica:

“...en un sistema social donde se otorgue el poder y los privilegios a un grupo en detrimento de otros, éste tendrá “poder oficial” para dirigir y controlar la organización, y, por lo tanto, será respaldado por las instituciones gubernamentales, políticas, religiosas, centros de enseñanza y toda organización que ocupa un lugar reconocido dentro de la estructura de dicha sociedad. En igual sentido, los actos de violencia le son también justificados porque se interpretan como acciones necesarias para mantener y reforzar el orden establecido”¹³

“Así la violencia contra las mujeres, constituye una violencia estructural porque parte de esas normas socio-culturales que determinan el orden establecido”.¹⁴

3.1 Violación de los derechos humanos de las mujeres

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la

¹³ Baró, Martín, citado en **Casitas Quebradas**, Pág. 24

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 24

selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

En la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

3.1.1 Violaciones al derecho a la integridad personal:

- La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia, que en la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio o feminicidio.

- El abuso sexual y el estupro, especialmente los incestuosos;

- La violencia social a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos;

- La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres;

- El asesinato de mujeres, especialmente los practicados por maridos, ex-maridos, convivientes y enamorados;
- Las mutilaciones genitales de que son objeto millares de mujeres en el mundo, por razones religiosas sin fundamento alguno;
- La utilización de la violación sistemática de la mujer como arma de guerra en los conflictos armados;
- La esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo;
- La impunidad de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legitimadores de la opresión de la mujer por parte del hombre. Un hecho relevante, es que no obstante la mujer es víctima de la violencia en el hogar, en el trabajo, en la sociedad, es también la principal promotora de la paz.

3.1.2 Violaciones al derecho a la libertad:

- Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula la dependencia, subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona.
- Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, amante, hermano, hijo.

-Violaciones a la libertad de movimiento fuera del matrimonio, cuando el esposo o compañero no permite a la mujer que trabaje, estudie o salga sin su autorización.

- Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer. En muchos países, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no, y en muchos casos, requieren para esterilizarse autorización del compañero o esposo, y si es soltera se le niega el derecho a esterilizarse, no obstante, el hombre sí puede hacerse una vasectomía en cualquier momento y sin autorización de la mujer. El resultado de todas estas violaciones, es que se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

3.1.3 Violaciones al derecho a la igualdad:

- Se producen violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intrafamiliar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios/as y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan victimarias, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violencia ejercida en su contra.

- Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.

- Se viola el derecho a la igualdad cuando se da un trato desigual o discriminatorio en la legislación o en los tribunales de justicia.

Todo lo descrito anteriormente es discriminación y es violación a los derechos humanos de las mujeres. Por ello ha aumentado la necesidad de trabajar en una reformulación en las legislaciones, dando énfasis en los derechos humanos de las mujeres, elaborando y promulgando nuevas leyes no sólo en el ámbito penal, sino también en el civil, administrativo y de procedimiento, destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas sus formas y expresiones.

Pero es importante que, paralelamente con las reformas a las legislaciones, se desarrollen programas de difusión y de educación a toda la población, sobre la existencia y alcance de sus derechos ante la ley, pues sólo a través de su conocimiento estaremos avanzando hacia la eliminación de la discriminación contra la mujer y fundamentalmente, concienciar a los hombres en torno a la necesidad de que reconozcan y respeten los derechos de las mujeres, pues como señala la doctora Nafis Sadik, Directora Ejecutiva del Fondo de Población de la ONU, "Ningún cambio fundamental en favor de la mujer será posible sin que se produzca un cambio masivo en las actitudes masculinas".

3.2 La violencia contra las mujeres

La violencia es un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer poder y control sobre los demás.

La violencia no reconoce ni respeta que cada persona es única en el mundo, cada hombre y cada mujer es un ser con determinada forma de pensar, actuar y ver el mundo. No hay dos personas que piensen igual en todo, que actúen de la misma manera o que vean el mundo con los mismos ojos. Ninguna persona es idéntica a otra.

El hecho de que cada quien es único, puede presentar un problema cuando hay relaciones interpersonales permanentes; debe existir un acuerdo para convivir sanamente.

Cuando no hay un acuerdo, es ideal que las personas resuelvan conversando, respetando y comprendiendo las distintas maneras de pensar y de actuar. Sin embargo en la sociedad guatemalteca la mayoría de los conflictos y problemas se resuelven por la fuerza.

La violencia contra las mujeres es muy común, y es la primera forma de violencia social que existe, debido a que existe el maltrato, la exclusión o separación, la opresión y la discriminación.

Desde la infancia se escucha y se repiten frases como “quien te quiere te golpea”; “ a golpes se aprende”, “ te pego porque te quiero”, etc. Estas expresiones ponen de manifiesto que la sociedad ha validado conductas abusivas que hacen infelices a las mujeres.

La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual, las propias mujeres aprenden a desvalorizarse, a tener una baja autoestima y, a permitir que otros ejerzan el poder y el control sobre la ellas.

La violencia afecta a todas las mujeres, pobres, de clase media o rica, de distintas etnias y nacionalidades, de distintas religiones, con estudios o sin ellos. Todas las mujeres por ser mujeres son víctimas de violencia.

Todas las formas de violencia atentan contra su dignidad e integridad como personas y dañan su mente, su cuerpo y su derecho a ser felices.

Se debe saber que la violencia y el maltrato no es la forma natural de relación entre las personas y que las relaciones de género basadas en la desigualdad y la injusticia tampoco son naturales. La forma en que tratan a las mujeres son construcciones sociales, porque se van aprendiendo y también se pueden cambiar.

Las mujeres pueden aprender a valorarse y a reconocer que tienen inteligencia, que son importantes y que sí valen.

3.3 Actos de violencia contra la mujer

La violencia se disfraza de distintas maneras en nuestras relaciones, a veces es menos notoria y otras veces es más clara, cruel e inhumana.

3.3.1 Violencia social

Es la violencia que se sufre a causa de decisiones que provocan desigualdades de oportunidades y recursos en la sociedad y que violan derechos a la educación, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, recreación o participación.

La violencia social es generalizada en la sociedad guatemalteca, y surge también cuando el cuerpo de la mujer es utilizado para promover el deseo sexual de los hombres, en los anuncios o productos comerciales.

Cuando en reuniones y discursos no mencionan a las mujeres y sólo se dirigen a los hombres, cuando se dice que las mujeres no trabajan, cuando en los hospitales y centros de salud, escuelas, exigen la firma de los padres para que puedan hacer diligencias para los hijos, se actúa con violencia social hacia las mujeres.

3.3.2 Violencia emocional y psicológica

Al recibir burlas, insultos, gritos, amenazas, chantajes, desprecios, etc. Se es víctima de la violencia emocional. Cuando el hombre prohíbe que la mujer haga lo que quiere, cuando humilla y ridiculiza, manipula, rechaza e ignora a la mujer.

También cuando la mujer es descalificada ante otras personas, cuando sufren encierro, cuando existe un excesivo control sobre las salidas, cosas, uso del dinero; cuando es utilizada como objeto o propiedad de otros.

3.3.3 Violencia física

Se da a través de empujones, cachetadas, golpes, patadas, quemaduras, cinchazos, machetazos e incluso puede llegar al extremo de la muerte.

3.3.4 Violencia sexual

Se da cuando se utiliza la sexualidad de la mujer y su cuerpo contra su voluntad; se obliga a dar o recibir caricias que no se quieren, las adulan y seducen, las manosean, acosan sexualmente, abusan de las mujeres y son violadas.

Casi siempre, la violencia sexual va acompañada de amenazas, chantajes y secretos. La mayoría de las mujeres que la viven lo hacen en silencio con miedo, culpabilidad y vergüenza.

El hombre que ejerce la violencia contra las mujeres es un abusador. Generalmente una persona conocida, de la propia familia, o cercana a ella. Muchos hombres abusadores y violadores se aprovechan de la confianza por ser el papá, el hermano, el tío, padrino, amigo de la familia, o jefes; para abusar de mujeres, niñas o mayores.

En el caso de las parejas que viven situaciones de violencia, es muy probable que se combinen todos los tipos de violencia.

3.4 Actos de violencia en el hogar

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan

estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa de que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

De acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Mundial 1993 del Banco Mundial, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable, entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer mamario, el cáncer del cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja es, en ciertos casos violencia instrumental para obtener el control de los recursos económicos del hogar y ejercer el control sobre la mujer, pero esta forma también tiene un componente emocional, el hacer daño que retroalimenta a la violencia si ella es exitosa.

En muchos casos la violencia se manifiesta contra la mujer como sufrimiento físico, sexual o mental en contra de ella. También en otros casos de violencia incluyendo amenazas, o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.

Es víctima también de abuso sexual en su propio hogar cuando ocurren robos, violación física o criminalidad, mutilación genital, etc.

También es víctima cuando es maltratada por su pareja o algún familiar, sexualmente psicológicamente y físicamente.

No se consideran as manifestaciones de violencia de mujeres hacia hombres por efectuarse con poca frecuencia y ser producto en muchos casos de la defensa propia.

Desde el punto de vista individual del agresor, los factores que incrementan el riesgo de comportamiento doméstico violento son:

- Ser hombre,
- Presenciar violencia matrimonial,
- Ser victima de abuso, rechazo o abandono en la niñez,
- Abuso de bebidas alcohólicas

a) Naturaleza de los actos de violencia

- Física: golpes, cortaduras, etc.
- Psicológica: Insultos, amenazas, gritos
- Sexual: violación.

b) Factores

La violencia contra la mujer en el hogar es consecuencia de patrones de conducta del agresor, las que pueden ser motivadas por factores internos o externos como lo son:

- Personalidad agresiva.
- Altos niveles de estrés cotidiano, cuando mayor es el estrés, mayores son las posibilidades de agresión.

- El abuso del alcohol, la persona bajo el efecto del alcohol pierde el control de su voluntad.
- Los problemas maritales, causan insatisfacciones que convierten la relación de pareja en un combate cotidiano donde cada cónyuge se defiende o se somete a las situaciones de coerción y se encierran y no negocian ninguno de los dos.
- Los patrones de crianzas hacia los hijos.
- La actitud positiva hacia el maltrato físico por parte de los cónyuges.
- La aceptación y permiso cultural que hace la sociedad de la agresión física, psicológica y sexual a la mujer.
- La creencia que el uso de la violencia es el único estilo para convencer a los demás de las demandas individuales.
- La ausencia de valores humanos (libertad, respeto, solidaridad) en las interacciones familiares cotidianas.

3. 4.1 Aspectos

- **Aspecto especial**

Es importante tomar en cuenta el territorio o lugar donde se desarrolla la interacción violenta. Hay mujeres que permiten que se esposo le pegue en la habitación para que sus hijos no la observen.

- **Aspecto temporal**

Al momento que se escoge para la interacción violenta tiende hacer predecible y se convierte en un ritual.

▪ **Aspecto temático**

La interacción violenta también depende del suceso acontecido. Esto así porque en algunas familias basta que se recuerden determinados temas (infidelidad, trabajo, el pasado, los hijos, los parientes, el dinero.)

3.4.2 Fases de la violencia contra la mujer en el hogar

- Dependencia mutua. Asume una actitud de pertenencia.
- Acontecimiento perjudicial. Hacer algo para que el otro se violente.
- No- comunicación de sentimientos. La incapacidad de comunicación.
- Intercambios de coacciones. Comienza la amenaza verbal.
- Ultimo recurso. Trata de evitarlo y hace algunos movimientos.
- Furia primitiva. Se produce el ataque sobre objetos de la casa.
- Refuerzo de la agresión. El ataque puede repetirse.
- Investigación de miedo en el violento. El miedo es la conducta.
- Fase de arrepentimiento. El ejecutor de la violencia, promete no volver hacerlo, y le da una oportunidad.
- Busca ayuda. La persona que recibe la violencia tiende a buscar ayuda.

3.5 Violencia contra las mujeres maduras

La violencia contra las mujeres maduras se manifiesta contra de su sentimiento, en lo interno; su cuerpo en lo físico y su actividad, en la vida social. Veamos brevemente como se manifiesta esta violencia:

En cuanto a lo afectivo: para las mayores, se anuncia la tradicional desvalorización de las mujeres por la cesación de su capacidad reproductora, acompañada de la supuesta disminución de la respuesta erótica femenina.

En lo físico: Se considera la entrada a la menopausia como el umbral de una más de las enfermedades que aquejan al cuerpo femenino que debe, por tanto, medicarse.

Violencia contra su cuerpo que sufre cambios: considerando todo lo que le sucede como enfermedades capaces de curación, que representan grandes ganancias para el cuerpo médico. Se refiere al climaterio, a la sustitución hormonal, a la amenaza de osteoporosis y otros procesos afines, que se ven magnificados por los interesados en la venta de medicamentos.

El valor tradicional de las mujeres se ha localizado en la capacidad reproductora y en el atractivo sexual, centrado en los atributos físicos de la belleza de la primera juventud. Todo lo cual trae como consecuencia el deseo imperioso de ella para conservar la juventud a cualquier precio y llevar a cabo todo lo que suponga "corregir" su vejez, para alcanzar el reconocimiento masculino y así conservar el valor para las mujeres que solo confiere la mirada masculina.

En cuanto a su actividad: se considera que ha llegado el tiempo de la retirada de los espacios de la juventud y la necesidad impuesta de recluirse en los espacios que han sido reservados a la vejez, para las mujeres limitados al hogar, cuando existe el agradecimiento de la familia. A los asilos de ancianas-os cuando no hay lugar para ellas en el espacio familiar.

Se debe concientizar que el desarrollo de la humanidad, no ha significado una oportunidad de mayor tiempo de actividad, aporte y sabiduría ni para las mujeres ni para los hombres; por el contrario, para gran parte de las personas plantea una sobrevivencia bajo un estatus de "muerte social"¹⁵.

3.6 Daños que la violencia provoca en las mujeres

La sociedad violenta en que se vive afecta y daña, especialmente a las mujeres. Esto ha provocado que se tenga una identidad y valoración muy pobre sobre sí mismas y que se acepte a veces con rabia y, generalmente con resignación, relaciones de violencia dentro de las casas.

Las situaciones de violencia no permiten reaccionar y detenerla, se ha limitado para que no se puedan reconocer los sentimientos y daños que causan de manera permanente.

Toda mujer debe saber que, cuando se enfrenta a una situación de violencia es normal que sienta una o varias de las siguientes emociones:

- Miedo
- Culpa
- Vergüenza
- Tristeza
- Sensación de suciedad
- Ira- cólera
- Impotencia

¹⁵ Bedregal. Noviembre, 2000.

Estas emociones hacen que haya sentimiento de confusión, inseguridad, imposibilidad de concentración e incluso que no se hable y que la mujer se aíse. La impotencia que se siente de no poder evitar la violencia, lleva a fuertes depresiones, la creencia que sólo a la ella le puede ocurrir, y que quiere afecto y apoyo pero no tiene el valor de pedirlo a otras personas.

El resultado de tanta violencia es que las mujeres han sido afectadas no solo a nivel personal, sino también como grupo social y por eso, la mayoría de la población que son mujeres, están menos capacitadas y preparadas para poder trabajar fuera de la casa, para poder tomar decisiones y para comprender que pueden asumir socialmente las responsabilidades y derechos que como seres humanos les corresponden.

Este es un daño colectivo, muy perjudicial, que las mujeres deben ir resolviendo, mediante la reflexión, la capacitación y haciendo valer sus derechos y dignidad humana.

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de tipificar la violación conyugal como delito

4.1 El matrimonio en Guatemala

“La palabra matrimonio significa unión, generalmente entre dos personas, con un reconocimiento *social, cultural* o *jurídico*, que tiene por fin fundamental la fundación de un grupo *familiar* aunque también para proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia (protección tanto jurídica como económica y emocional)”.¹

El Artículo 78 del Código Civil guatemalteco Decreto Ley 106 la palabra matrimonio es definida como:”una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

El Código Civil guatemalteco le otorga una categoría de matrimonio a la unión de hecho legalmente reconocida, por lo que se toma como tal en lo consiguiente.

La ley claramente establece los parámetros del significado del matrimonio, un núcleo social, de carácter monogámico y heterosexual, por el cual nacen vínculos de respeto y auxilio mutuo y por ende constituye una de las instituciones de la familia y que forma parte de los denominados grupos domésticos, éste es definido

¹⁶ **Wikipedia Enciclopedia Libre.** <http://es.wikipedia.org> Febrero 20, 2008.

como: ..." ámbitos de reproducción de los seres humanos, organizados en torno a relaciones, actividades, y funciones económicas, sociales, sexuales, afectivas y políticas."²

Por lo que se deduce que dos grupos domésticos pueden ser: familias, cárceles, hospitales, vecindarios, etc. Y su importancia radica en que constituyen un espacio para el crecimiento económico, social, sexual, afectivo y político.

La familia, entonces, constituye las relaciones con otras personas, la interacción con la sociedad educa y ejemplifica como se instruye la forma en que se deben realizar los roles en el mundo exterior. La mujer, pues, se desenvuelve dentro del hogar, en sus labores domésticas y como esposa. Esta actuación incluye la vida privada de las mujeres, su situación como mujer frente a su esposo.

Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye un pacto social.³ En el que existen normas y obligaciones afectivas, económicas y morales que se pretenden sean cumplidas y respetadas por los cónyuges. A través del matrimonio se reproducen las relaciones sociales, que permiten la reproducción de la sociedad en su conjunto, desde su dimensión privada.⁴

Sin embargo siempre existen aspectos negativos: la violencia, que puede ser psicológica, física y sexual y en algunos casos constituye parte de la vida diaria

² Lacarde. Marcela. **Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, presas, putas y locas.** Pág. 212

³ **Ibid.** Pág. 226

⁴ **Ibid.** Pág. 226

de muchas mujeres; a pesar de ello existen lugares en los que esto ha sido aceptado por la sociedad, se esconde y se reproduce considerándose “normal”.

La violación sexual en el matrimonio no es denunciada, por ser considerada un deber marital, una obligación de la esposa, parte de su papel de sumisión y abnegación.

En Guatemala, hace escasos nueve años, que el hombre ya no tiene la facultad de prohibirle a su esposa a trabajar fuera del hogar y por consiguiente la mujer puede desenvolverse en el campo profesional laboral. En la actualidad las mujeres pueden ejercer la representación conyugal al igual que su marido, y comparten la patria potestad de los hijos.

4.1.1 Fines del matrimonio

La institución social del matrimonio tiene una construcción histórico-social, cuyos fines y regulación legal conservan la influencia del Derecho canónico y de las costumbres aceptadas como legítimas en él.

Existen tres teorías sobre los fines del matrimonio:

- **Teoría unilateral:** Según lo establece esta teoría existe un solo fin que es el goce mutuo de los instintos sexuales que se encuentran regulados en el matrimonio. Su precursor fue Kant.
- **Teoría sobre la bilateralidad:** Sostiene que los fines del matrimonio son dos: la procreación de los hijos y el complemento mutuo; su precursor fue Aristóteles.

- Teoría de Santo Tomás de Aquino: establece que el matrimonio tiene dos fines específicos: la procreación y la educación de la prole; y un fin individual, el mutuo auxilio de los cónyuges.

a) En el Código Civil guatemalteco se recogen los siguientes fines:

- Ánimo de permanencia: el matrimonio es considerada una unión sólida y duradera.
- Ánimo de vivir juntos: agrupa otros valores como la tolerancia, la comprensión y la aceptación.
- Procreación: el objeto de perpetuar la especie.
- Educar: el propósito de orientar a sus descendientes.
- Alimentar: se refiere a todo lo relativo a vivienda, salud, etc.
- Auxilio recíproco: ayuda y apoyo mutuo entre cónyuges.

4.1.1.2 Derechos y obligaciones del matrimonio

El matrimonio presenta obligaciones generales y específicas para cada cónyuge. Entre las obligaciones generales se encuentra: la procreación, alimentación y educación de los hijos.

La cohabitación también es una obligación, definida por Osorio de la siguiente manera: “En una primera acepción, la acción de habitar juntamente unas personas

con otras. Pero en el sentido más vinculado con el Derecho, vida marital entre hombre y mujer”.⁵

Existe confusión con el término vida marital, pues es de carácter subjetivo, no se puede establecer si se refiere únicamente a la vida sexual, a la convivencia entre los cónyuges o al conjunto de deberes y obligaciones que conlleva el matrimonio. Por lo que no hace referencia al cumplimiento forzoso del ejercicio sexual de un cónyuge para con otro.

4.2 Débito conyugal

El débito conyugal fue instituido en los albores de la Edad Media, por la Iglesia Católica, como parte de los deberes femeninos en el matrimonio y con el fin de asegurar la procreación; el Estado posteriormente adoptó esta norma religiosa como legal.

Esta mezcla entre lo regulado por el Estado y las normas moral-religiosas, predominaron durante varios siglos. Se excusaba el marido que cometía violación sexual contra su esposa sobre todo si se trataba de la procreación y bajo esa excusa se subyugaba a la mujer casada.

Actualmente, varias legislaciones penales a nivel mundial han tipificado la violación sexual en el matrimonio como un delito. Esto es muestra de esfuerzos y retos que han logrado mujeres y hombres que tomaron en sus manos las acciones para erradicar la discriminación y subordinación del sexo femenino.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**; Pág. 45.

Actualmente es imposible invocar el debito conyugal como un derecho, existen una serie de argumentos que demuestran su obsolencia y contrariedad a la dignidad humana.

a) No es posible el debito conyugal pues los principios fundamentales de la humanidad lo prohíben. La igualdad, consagrada en la Convención interamericana de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es Estado parte establece que todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala es muy clara en su artículo 4: "...El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades..."

El estado civil de las personas no constituye un factor discriminante para el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, cuando el débito conyugal, en nombre de la procreación y la cohabitación pretende la subyugación de una persona sobre otra, considerando que la mujer por el matrimonio se convierte en patrimonio del esposo, está violentando el principio de igualdad.

b) La prohibición a la esclavitud o servidumbre, recogida en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos establecen:

"...Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad."

La servidumbre sexual en el matrimonio es contraria a lo establecido en la Constitución Política de la República y constituye una violación a los derechos humanos; consecuentemente el debito conyugal resulta ilegítimo y contrario a un ordenamiento jurídico moderno y respetuoso de los Derechos Humanos.

Jiménez Huerta advierte:

“... la mujer no se convierte por el matrimonio en sierva o esclava del marido y su consentimiento para cohabitar férreo, absoluto rígido y sin posterior libertad de elección sexual en cuanto al momento o instante, sino un consentimiento para la elección del esposo y para la unión matrimonial que no la priva de su libertad sexual ante el marido, de acceder a la copulación en las verdes y gratos momentos y de negarse a ella en sus días grises y lunas bermejas y pálidas en que su cuerpo o ánimo no lo desea o no le gusta.”⁶

c) El reconocimiento internacional del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres se encuentra contemplado en el Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; de la cual Guatemala es Estado Parte.

En el Artículo 1 de la mencionada Convención define la violencia contra la mujer como: “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

⁶ De la Barreda Solórzano, Luis. **Servidumbre sexual legalizada**. Pág. 1

La violación sexual constituye uno de los actos más lesivos en contra de la integridad física de las mujeres, sobre todo cuando éste ocurre en el seno del matrimonio; al respecto una sobreviviente de violación en el matrimonio comenta:

“Si una mujer es violada por un extraño, ella tienen que vivir con la memoria del crimen, pero si la mujer es violada por su esposo ella tiene que vivir con su violador”.⁷

Por lo tanto, demandar el débito conyugal como un derecho resulta contrario tanto al ordenamiento jurídico como a la dignidad de las mujeres, y resulta incongruente con lo establecido en los Convenios Internacionales y las leyes nacionales.

d) La inexistencia de un ordenamiento jurídico guatemalteco del débito conyugal como derecho. La institución del matrimonio en ningún momento justifica violencia, agresión o subyugación de un cónyuge sobre otro para la procreación o cohabitación. Por el contrario, la Constitución Política de la República establece la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

4.3 Violación sexual de la mujer por el esposo

4.3.1 Concepto

Se sabe que muchas mujeres maltratadas suelen pasar años antes de poder reconocer y admitir distintos tipos de violencia, aunque desde afuera sean plenamente visibles. Esta dificultad es particularmente acentuada en el caso de la violación marital, a la que no suelen hacer referencia explícita aún cuando hayan

⁷ Centro de atención en crisis. Pág. 12

comenzado el proceso de recuperación, o lo hacen dando por sentado que se trata de "algo más" dentro del cuadro global del abuso.

No obstante, cuando logran desnaturalizarla, muchas de estas mujeres llegan a identificar con claridad el impacto específicamente profundo y denigrante de la violencia sexual.

El Centro de encuentros Cultura y Mujer (CECYM) define la Violación sexual marital, violación dentro del matrimonio o violación marital es como “ aquella que se da en la relación conyugal o en convivencias estables y se articula con la dinámica de la violencia cotidiana de diversos tipos por parte de la pareja, como un medio más para el sometimiento de la esposa o compañera. Como en cualquier otra forma de violación, estos episodios pueden producirse por medio de amenaza con armas, fuerza física u otro tipo de intimidación, chantaje emocional o abuso de poder”.

La violación sexual en el matrimonio es un hecho que es parte de un círculo denominado *la violencia doméstica*.

4.4 Clases

La violación sexual marital ocurre en un medio aparentemente tranquilo, preso de culturas, prácticas y tradiciones sociales por lo que se encuentra dentro del margen de lo normal al ser aceptada por la mujer.

Existen tres clases de violación sexual marital:

a) Violación por golpes: son actos que incluyen incidentes donde además del abuso sexual hay abuso físico, se caracteriza por forzamiento físico, el arrancarles la ropa, tirarlas a la cama, sujetarlas de brazos y piernas para realizar el acto sexual.

Durante este acto forzado, la mayoría de las mujeres no muestran resistencia pues al hacerlo aumenta el maltrato físico e insultos.

Estos últimos son muy frecuentes y en su mayoría vincula emociones de celos excesivos por haber mantenido otras relaciones con anteriores parejas.

En este caso la actuación de la mujer generalmente es complementaria y pasiva, aumentan en las víctimas sentimientos de culpa, baja autoestima, dependencia económica y social y en el peor de los casos el sometimiento a la situación que les toca vivir.

b) Violaciones obsesivas: se caracterizan por la presencia de preocupaciones sexuales inusuales de los maridos, las mujeres hacen referencia a actos sexuales que sus maridos no suelen acostumar.

Parejas obsesionadas con materiales pornográficos exigen a las mujeres que hagan lo mismo que han visto.

Expresiones de necesidad de violencia para acceder a la mujer.

c) Violaciones sin golpes: se dan generalmente en matrimonios de clase media y se caracteriza por tener menos violencia y abuso físico. El hombre hace

descalificaciones, burlas sobre el cuerpo de la mujer, poco interés o rechazo a tener relaciones sexuales pero que, por el chantaje sexual por dinero, miedo a la soledad que producen las amenazas de abandono, entre otras, conlleva a entrar a un acto sexual en contra de su voluntad.

La inseguridad que causa el chantaje de abandono de sus parejas hace que la mujer entre en una relación complementaria, en contra de su voluntad, sin negociar lo permitido y lo prohibido en el acto sexual.

La baja autoestima, autoimagen y seguridad personal han sido características comunes en las mujeres violadas. Esta fragilidad conlleva a la mujer a ser sujeto pasivo en una relación sexual, sujeta a renunciar a sus derechos básicos aunque esta renuncia significa dolor.

En otros casos la participación sexual de las mujeres en contra de su voluntad puede ser también por la desigualdad social que se encuentran con su pareja, como:

La dependencia económica

- La baja estima y concepto sobre si mismas, es como la mujer construye su identidad, una identidad asignada o en referencia a los hombres, basada en las calificaciones que éstos le hacen, del valor social que le da “ser mujer”,.
- Los legados culturales aprendidos respecto a su relación marital. A pesar del dolor, angustia y sufrimiento que causa un acto sexual forzado.
- Dependencia emocional.

4.4.1 Variables asociadas a la ocurrencia de violación sexual marital relacionadas a la mujer, al hombre y a la pareja.

La violación sexual marital se asocia con variables que explican la causa del problema:

Variables relacionadas a la mujer

- Si la mujer no quiere tener sexo con su marido y no posee rasgos de personalidad masoquista e inmadura.
- “Historial previo de otros abusos sexuales, violación e incesto”.
- Relación víctimas de incesto y violación sexual marital.
- “Aprendizaje del yo frágil, impotente para lidiar con las circunstancias hostiles de su ambiente”.
- Pensamiento negativo de no tener derecho a negar las acciones sexuales de los cónyuges y someterse a la violación sexual marital para complacerlos o evitar peleas físicas mayores.
- “Relaciones sexuales para complacerlos y evitar peleas físicas mayores”.
- “Bajo autoconcepto y autoestima que favorece la autculpa (muchas se consideran poco atractivas, provocativas, estúpidas, malas, etc.)”

Variables relacionadas al hombre

- “Consumo de bebidas alcohólicas”
- “Celo excesivo”
- Tendencia a disfrutar del sexo violento y desvincula su sexualidad de sus

- necesidades de afecto.
- Carácter dominante
- Necesidad de sentirse sexualmente potentes y demostrar su masculinidad y poder.
- “Obsesión por la pornografía”.
- Miedo de ser impotentes u homosexuales.
- “Frustración e insatisfacción de sus necesidades básicas”.

Variables relacionadas a la pareja

- Violencia o abuso marital previo.
- Dificultades en la dinámica sexual de la pareja, excitación de algunos hombres con el sexo violento.
- “Parejas que pasan menos tiempo juntos, con dificultades en la expresión de afecto, disminución de la calidad de comunicación e insatisfacción en el plano sexual.”

Existen diferentes opiniones sobre las fuerzas que pueden contribuir a que se originen y perpetúen episodios de abuso marital y entre ellos incidentes de Violación Sexual Marital.

Se postulan tres grupos principales de teorías etiológicas que dan cuenta del abuso marital:

El primero lo constituyen las variables intrapersonales, que intentan identificar características y procesos internos del hombre o de la mujer que los hacen más vulnerables a diversas manifestaciones de violencia marital.

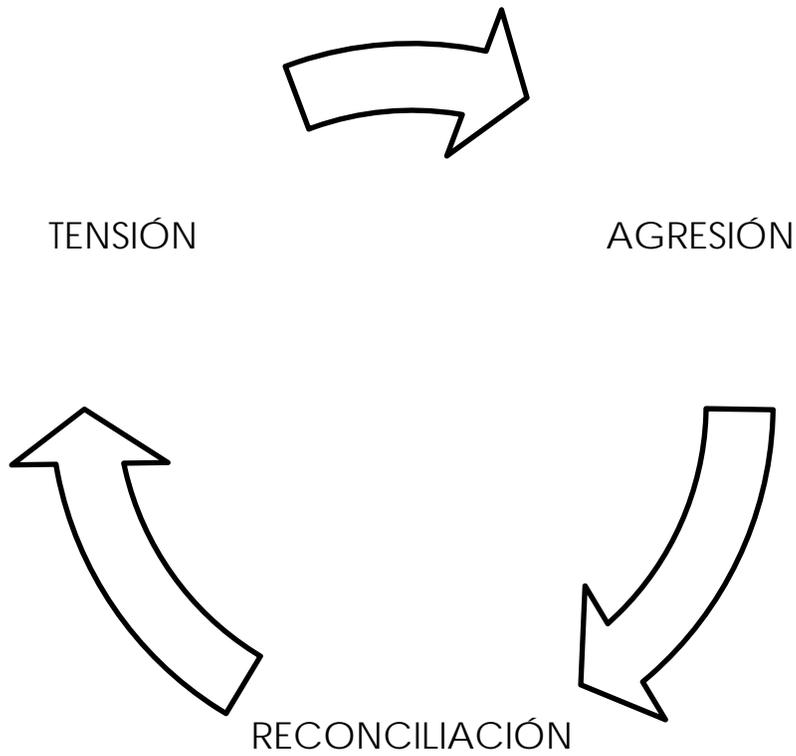
Las causas son producidas a aspectos ligados a la persona y explican el maltrato como un conducto patológico.

El segundo grupo tiene las variables interpersonales, en ellas se sugieren explicaciones basadas en el modelo de aprendizaje social y en el modelo sistemático.

La hipótesis del modelo de aprendizaje social es que el ambiente provee de reforzadores, castigos, experiencias que influyen en los actos. Se desprende que una persona que crece en un contexto hostil, que le provee a su vez modelos físicos y/o emocionales violentos, aprenderá y repetirá ese modo de interactuar.

El modelo sistemático, enfatiza que una de las partes envueltas en este tipo de relaciones desempeña un rol para el mantenimiento de la homeostasis familiar.

El doctor Wlaker y Zayas identifican un patrón cíclico en los incidentes de violencia marital que consisten en tres etapas: tensión, agresión y reconciliación, se explica cómo la mayoría de mujeres se someten y “personan” el primer incidente de violencia, el hombre puede interpretar el perdón como algo a su favor y se moviliza en círculo espiral en el cual ambas partes hacen posible que se repitan más incidentes de naturaleza abusiva.



En el tercer grupo se encuentran las variables socioculturales en las que se ubican circunstancias históricas culturales, políticas y sociales que contribuyen a la violencia marital específicamente la violación sexual marital.

El punto de partida es la sociedad patriarcal que perpetúa la visión de la supuesta superioridad masculina y la mujer como un ser inferior. Estas creencias se transfieren automáticamente a las relaciones de familia; los derechos y el poder de decisión de la mujer y los hijos los posee el marido por el hecho de ser hombre. Sí en algún momento el hombre percibe que su mujer y/o hijos pueden poner en peligro su control, éste puede llegar al maltrato para hacer validar su

poder. Asimismo se socializa la mujer a creer que su esposo es el que manda, que ella debe ser obediente para poder mantener su matrimonio intacto.

Socialmente la mujer que es víctima de la violación sexual por su marido tiende a estar muy aislada y cuenta con muy pocos recursos para independizarse de su agresor.

La mujer se siente comprometida y obligada hacia su marido e hijos, por lo que aún experimentando la violación sexual marital no conceptualiza su experiencia como tal; probablemente como una defensa para poder sobrellevar la relación y cumplir con la expectativa social de ser buena esposa y madre.

4. 5 Consecuencias de la violación sexual marital

Las principales consecuencias de la violación sexual marital recaen sobre la mujer y se expresan en una variedad de reacciones emocionales y conductuales; siendo los sentimientos culpa y de coraje por haber sido usadas como objetos.

Los principales son:

Reacciones Emocionales la autculpa, preocupación, culpar al marido, dificultades en la expresión de afecto.

Reacciones psicósomáticas y de índole sexual a nivel fisiológico: como dolores de cabeza y estómago.

Y en el plano sexual: disfunciones sexuales, disminución del interés sexual e incapacidad para establecer relaciones sexuales íntimas con otras parejas.

Las investigaciones han demostrado que las víctimas de la violación marital sufren un trauma mayor durante más tiempo que otras víctimas de violación.

Empíricamente hay tres tipos de daño psíquico que produce la violación marital:

Sentirse traicionadas, atrapadas y aisladas. Las mujeres que han sido violadas por quien están unidas afectivamente destruye en ellas la capacidad de confiar en otras personas.

A otras mujeres les resulta imposible intimidar con otro hombre. Este es un componente de violación marital que no tiene un paralelo idéntico con el de la violación efectuada por un extraño. Las víctimas de violación marital no son violadas una vez sino muchas veces y viven diariamente con la amenaza real de una posible violación experimentando una ansiedad permanente.

Además la violación marital puede dejar heridas físicas y daños psicológicos (traumas). A nivel conductual, algunas mujeres se mueven en busca de ayuda de familiares y amigos, acuden a la policía y otras instancias legales; sin embargo al no conseguir suficiente apoyo, regresan al hogar a continuar enfrentándose a más incidentes de violación.

La violación marital ocasiona más perturbaciones psíquicas que la violación no conyugal. La violación entre matrimonios violentos parece tener consecuencias más graves.

Silvia Arce sobre su experiencia clínica con mujeres víctimas de agresión sexual, del Centro de Estudios de la Mujer, agrega otros efectos como:

- Daño de la imagen corporal
- Depresión e intentos de suicidio
- Psicopatizaciones, pesadillas, dificultades con el sueño.
- Alteraciones en el apetito
- Ansiedad, aislamiento o rechazo
- Falta de autocontrol y mal manejo de las emociones, en especial, de la rabia y hostilidad.
- Autoconcepto de objeto dañado
- Alteraciones cognitivas

“La violación en los matrimonios violentos parece tener consecuencias más graves. Las Mujeres golpeadas que han sido, además violadas por sus maridos han vivido previamente a esta situación episodios de violencia no sexual más graves que el de otras mujeres”⁸.

4.6 La necesidad de tipificar la violación marital como delito

4.6.1 Situación legal en Guatemala

Hasta 1970 en Estados Unidos, la violación a la mujer no era una ofensa criminal. En 1980 trece Estados tenían completamente eliminada la violación marital, exenta de sus leyes y cinco Estados lo habían modificado.

En Noviembre de 1983, al menos 30 Estados impedían que las mujeres denunciaran a sus maridos por violación si aún vivían con ellos.

⁸ CECYM. Silvia Arce 1993.

En Francia y Dinamarca desde 1986 la Violación sexual marital, se toma en cuenta, pero aún no existe en el imaginario social. La sociedad tiene una idea muy vaga de la problemática. Para muchos ciudadanos resulta difícil comprender y aceptar que se pueda definir un tipo de relación violenta entre marido y mujer como violación sexual y más aún, que esto sea un delito.

En Gran Bretaña, la Corte de Apelaciones dictaminó que un hombre puede ser culpable de violar a su esposa, según los defensores de los derechos de la mujer. Al respecto se publicó: “ El dictamen acaba con 250 años de esclavitud sexual legalizada, que estuvo basada en la decisión de un juez del siglo XVII que dice que un hombre no puede violar a su esposa. Argumentando que la mujer entrega su cuerpo y da su irrevocable consentimiento al sexo con su esposo bajo cualquier circunstancia cuando contrae matrimonio”⁹.

El dictamen hizo posible que las mujeres casadas puedan demandar daños y perjuicios al violador.

En Suiza y Noruega se incluye la violación sexual marital como delito pero conlleva penalidades mínimas.

En Australia del Sur se aprobó hace más de 15 años la legislación en torno a la Violación sexual marital pero hasta 1991, ningún esposo ha sido condenado por la violación sexual a su esposa no asociada con violencia física.

⁹ Sisaren, Jamaica, bumper Sigue, 1991 **En poder y sociedad** No. 22, 1993.

En Perú el Código Civil de 1991 estableció la violación sexual marital como parte de la sanción de cualquier acto de violación, incluyendo esposas y convivientes. El Ministerio de Educación en las Guías de Educación Familiar y Sexual elaboradas como material didáctico para los docentes y alumnado, considera también en la definición de violencia sexual como “forzar a otra persona o a la esposa a tener una actividad sexual a través del uso de la intimidación y de la amenaza abierta o implícita que aumentará en violencia si no es complacido”.

En Corea las Asociaciones Unidas de Mujeres Coreanas crearon un comité para que prepare un anteproyecto de ley contra la violencia sexual, en esta propuesta se considera que la violencia sexual no consista solamente en la violación de la castidad, sino en la violación del derecho de la mujer a la autodeterminación sexual, es decir, que se contemple todo tipo de acoso sexual sin el consentimiento de la víctima, incluida la violación conyugal.

La legislación latinoamericana, se encuentra que desde 1997 en México se agrega un artículo especial sobre la violación marital en el Código Penal y se reforma el artículo referente a las violaciones. Las formulaciones actuales expresan:

Artículo 265: Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a

catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis: Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

4.6.2 Por qué es necesaria la tipificación como delito y no como agravante

La violación sexual marital se ha convertido en un blanco de debates y críticas debido a varios aspectos, entre los principales se puede mencionar:

- No existe fundamento legal en varios países del mundo y muchas leyes aún no han sido revisadas generando grandes vacíos para una calificación adecuada y correcto tratamiento legal.
- Existen doctrinas como la de Loret Mathew Hall, que excluye al esposo de la definición legal de violación, por no poder ser culpable de la violencia hacia su esposa porque por su consentimiento y contrato matrimonial ella lo aceptó y se ha dado de tal manera al marido que no se puede retractar.¹⁰
- La Administración de Justicia es permisiva y no toma por completo la gravedad social de este tipo de maltrato, sobre todo, la mentalidad y concepción tradicional del significado de la relación marital, que hace que esta situación violenta no se penalice.

¹⁰ Bidwel & White, 1986.

- El carácter sociocultural establecida y aceptada por la sociedad sobre el significado de la relación marital. El poco conocimiento sobre el concepto de violación sexual no permite que éste sea penalizado. Por ejemplo los Gussii de Kenya, consideran como sexo normal aquel que envuelva violencia. Lo deseable es que el hombre “luche” y “triunfe” sobre la resistencia que le inflija la mujer. Si la mujer no puede caminar después de la noche de bodas, entonces el hombre es considerado como “verdadero hombre”.¹¹
- La variedad de expresiones que cobra el abuso sexual; como la venta de niñas para matrimonios con hombres mayores, éstos generalmente planean disfrutar o violar a su esposa unas semanas y luego abandonarlas. Otro ejemplo, es el abuso sexual generalizado de la clitoridectomía en determinados países cuya finalidad es que la mujer sea frígida y así pueda ser mejor madre y esposa.¹²
- Los estudios realizados son insuficientes para alcanzar una conceptualización teórica clara.
- Existe mucha dualidad en investigaciones y normadores de leyes respecto a los criterios para considerar un acto como violación sexual marital.
- La ignorancia popular acerca del problema de violación marital.

David Finkelhon y de Kersty Yllo afirman: “ Para mucha gente la sexualidad forzada en el matrimonio tiene poco que ver con lo que se podría llamar una verdadera violación” De acuerdo con estos sociólogos éste es el primero y más básico de los mitos sobre la violación marital.

¹¹ Sanday, 1981.

¹² Poder y Libertad No. 22, 1993.

La violación sexual en el matrimonio es parte de la cotidianidad de muchas mujeres dejando graves consecuencias.

A pesar de que dentro de la legislación guatemalteca sí se encuentra tipificada la violación sexual en el matrimonio como un agravante al delito de violación sexual. Esto es insuficiente, pues es un acto sumamente lesivo a la víctima dejando secuelas de miedo, desconfianza, daños psicológicos severos entre otros.

Además es preciso recordar que Guatemala es signatario de múltiples Acuerdos y Convenios Internacionales que promueven la igualdad de género y la no violencia contra la mujer. Dichos Convenios pretenden que se hagan cambios estructurales y de fondo para la protección de hecho y de derecho de la mujer, así como su equiparación para con el sexo masculino. Proponen también la revisión, modificación, reforma o derogación de normas legales que afecten la condición de mujer.

Todos los actos propuestos, debe llevar paralelamente un cambio por completo de la mentalidad y la costumbre social y jurídica. Es necesario dar por finalizada la era patriarcal para dar inicio a una igualdad plena de género. Todas las personas deben aceptar la existencia de la violación sexual marital.

El Código Penal guatemalteco debe ser reformado para iniciar los cambios y soterrar al débito conyugal, el sometimiento, la servidumbre y la esclavitud y cumplir a cabalidad los derechos humanos de las mujeres.

El acuerdo matrimonial o de convivencia implica goce y reciprocidad sexual, pero de ninguna manera constituye una "obligación" de conceder sexo por parte de la mujer ni un "derecho" del varón a exigirlo. Cuando las mujeres se casan o forman pareja, no se convierten en propiedad de sus maridos o compañeros.

De ninguna manera los "desacuerdos" entre parejas autoriza a un marido o compañero a exigir sexo forzado.

Las mujeres deben empezar a nombrar la violación tal y cual es y, sobre todo a reconocerla. Saber que vulnera derechos fundamentales a la integridad y libertad sexual y personal; para no tolerarla. No hay razones ni excusas para hacerlo.

CONCLUSIONES

1. Los orígenes de la violencia contra la mujer se encuentran dentro de la estructura social y en el conjunto de valores, tradiciones, hábitos, costumbres y creencias que hacen cada vez más grande la desigualdad entre mujeres y hombres.
2. Los derechos humanos de las mujeres no se pierden al contraer matrimonio; por el contrario, la convivencia con otro ser humano implica goce y reciprocidad sexual y no una obligación de una hacia la otra.
3. A pesar de que existen varios estudios acerca de la violación sexual marital, aún no se tipifica como delito en la legislación guatemalteca. La violación sexual que se da en la relación conyugal o en convivencias estables; se lleva a cabo con violencia física o emocional.
4. La violación sexual marital no es culpa de la mujer. Ninguna mujer quiere tener relaciones sexuales con su esposo o conviviente en un ambiente de amenazas, degradación o forzamiento.
5. La violación sexual marital es un retroceso en el camino por el cumplimiento de los derechos humanos. A la mujer se le niega el derecho a ser tratada con amor y respeto; le evita decidir si quiere o no ser madre, le menoscaba su dignidad haciéndola sentir menos que otras personas.

RECOMENDACIONES

1. La Procuraduría de Derechos Humanos debe crear de la forma breve, más centros de información y promoción de los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de que éstas se eduquen, conozcan y defiendan sus derechos como seres humanos individuales y únicos.
2. El Estado y las organizaciones pro mujer en cumplimiento del sistema de descentralización, deben establecer de forma inmediata centros de atención y ayuda a la mujer, creando nuevas fuentes de acceso con el objeto de prevenir nuevos casos de violaciones sexuales dentro del hogar.
3. El Congreso de la República debe reformar el Código Penal en el menor tiempo posible, para erradicar por completo la condición de servidumbre, sumisión, sometimiento y esclavitud de la mujer hacia su esposo, por el fomento de una nueva cultura de respeto entre cónyuges y fortaleciendo la institución del matrimonio.
4. El Congreso de la República, antes de implementar una nueva normativa pro mujer, debe brindar capacitación a los legisladores, hombres y mujeres, para orientar de la forma correcta a las víctimas de la violación marital, pues así la ley sería más clara y sencilla para la población.

5. El Congreso de la República debe tipificar el delito de violación sexual marital durante el presente año, debido a las graves consecuencias que causa en la mujer; para erradicar por completo el carácter patriarcal de nuestra legislación.

BIBLIOGRAFÍA

Antología latinoamericana y del Caribe: mujer y género. Textos seleccionados
Por: Ivonne Siu Bermúdez, Wim Dierckxsens y Laura Guzmán, 2 Vol.,
Nicaragua: UCA, 1999, 579,571, págs.

ARCHER, Robert. **Misoginia y defensa de las mujeres**, antología de textos
medievales. España: Ed. Cátedra, 2000, 311 págs.

BATRES, Geoconda. (ed) **Compendio de conferencias nacionales**. ILANUD,
Costa Rica, 1992. 49 Págs.

BATRES, Geoconda. **Sensibilización y capacitación contra la violencia ejercida
sobre mujeres, niñas y niños en Guatemala**. Guatemala: ILANUD y Unión
Europea. 1999, 65 Págs.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. 3t.** Guatemala: Cooperativa de Ciencias
Políticas, 1990, 386 págs.

Convergencia Cívico Política de Mujeres Nuestros derechos ¿...al revés...?
Derechos Humanos de las Mujeres, Guatemala, febrero 2000. Primera Edición
(s.l.i.)

Convergencia Cívico Política de Mujeres. No a la violencia contra la mujer. Derechos
Humanos de la Mujeres, Guatemala 25 de noviembre 2000. (s.l.i.)

Centro de encuentros Cultura y Mujer. CECYM Violencia Marital. Buenos Aires,
Argentina. 2002.

Estudios básicos de derechos humanos IV. Selección de textos por Laura Guzmán
Stein y Gilda Pacheco Oreamuno, Costa Rica: IIKH, 1996 (colección Derechos
Humanos) 285 págs.

FACIO, Alda y otras. **Violencia contra la mujeres, reflexiones desde el derecho:** Serie Mujer y Derechos Humanos. Perú: Manuela Ramos, 1996, 185 págs.

FERREIRA, Graciela. **Hombres violentos y mujeres maltratados**, aporte de la investigación y tratamiento de una problema social. 2ª. Ed.; Argentina: Ed. Sudamericana, 1995, 1995, 478 págs.

GIRÓN MONZÓN, Eleazar. **Los factores endógenos como principal causa en la comisión del delito de violación.** USAC. Guatemala, 1996.

LAGARDE, Marcela. **Género y feminismo**, desarrollo humano y democracia, España: Ed. Horas y HORAS, 1996, 225 págs.

LAGARDE, Marcela. **Los cautiverios de las mujeres:** madres, esposas, monjas, putas, presas y locas. 3ª. Ed.; México: Universidad Autónoma de México, 1997, 998 págs.

MICHEL, Andree. **El feminismo.** 3ª. Ed.; México: Fondo de Cultura Económica, 1985, 185 págs.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** 2ª. Ed.; Guatemala: Proyecto Reducción de la violencia en contra de la mujer. Coalición: Mujer Vamos Adelante –AMVA-, CICAM y CMM, 2000, 157 págs.

Revista de Orientación de la Fundación Sobrevivientes. (s.f.) Guatemala, 2000.

Revista de Orientación del Instituto de la Defensa Pública Penal. IDPP (s.f.) Guatemala, 2000.

Revista de Orientación de la Fundación Sobrevivientes. **Alzando tu voz se rompe el silencio.** (s.f.) Guatemala, 2000.

SPROVIERO, Juan H. **Delitos de violación.** Buenos Aires, Astrea. 1996. (s.e.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 de Congreso de la República Guatemala, C.A.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 163.

Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República Guatemala, C.A.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República, Decreto número 7-99, 1999.

Reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 831-2000,2000.